



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0007/03/20**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2021.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_10\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_ART.69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf)

VI. **Firma de titular:**

  
Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica". \*

\*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0650/2021 . 002433

Cancún, Quintana Roo



13 MAY 2021

RECIBIDO OFICIALIA

Recibi Original  
Aida Ribi Canche Vel  
12 Mayo 2021  
3

**C. EVERARDO FEDERICO FLORES MARTÍNEZ**  
**APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD**  
**CORPORACIÓN CHADA, S.A. DE C.V.**

CARRETERA CANCUN - PTO MORELOS KM 21 SM 47 MZA 01  
LOTE 1-II EDIFICIO A, SUPERMANZANA 47, CP 77500  
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO  
TEL: [REDACTED]

En atención a su escrito de fecha 15 de abril de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Quintana Roo, el mismo día, a través de cual el **C. Everardo Federico Flores Martínez** en su calidad de Apoderado General de **Corporación Chada, S.A. de C.V.**, presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Hotel 15-18**", con pretendida ubicación en el lote turístico residencial 15-18, Mz. 60, Sección A, Zona Turística de la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 02 de marzo de 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 21 de febrero de 2020, mediante el cual la **C. Margarita del Rocío Martínez Martínez** en su calidad de Apoderada Legal de la empresa **CORPORACION CHADA, S.A. DE C.V.**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2020TD010**.
- II. Que el 05 de marzo de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/011/20**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **27 de febrero al 04 de marzo de 2020**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Unidad administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.
- III. Que el 06 de marzo de 2020 se recibió el escrito de fecha 02 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** remitió la página del periódico "Por Esto", de fecha 06 de marzo de 2020, a través del cual se publicó el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad, conforme al Artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 17 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- V. Que el 20 de marzo de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0484/2020**, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA** notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0650/2021 - 001103

supletoria a la **LGEIPA**.

- VI. Que el 20 de marzo de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0485/2020**, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 de su **REIA**, notificó al **Municipio de Benito Juárez**, Quintana Roo, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- VII. Que el 20 de marzo de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0486/2020**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- VIII. Que el 20 de marzo de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0487/2020**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT**, emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado el 27 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; y demás instrumentos de política ambiental aplicables, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- IX. Que el 20 de marzo de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0488/2020** a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto** con el **Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de flora y fauna, la Porción Norte y la Franja Costera Oriental, Terrestres y Marinas de la Isla de Cozumel**, localizada en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2012 y demás instrumentos de política ambiental aplicables, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- X. Que el 20 de marzo de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0489/2020**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto** otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XI. Que el 20 de marzo de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0490/2020**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT**, emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto**, considerando que en el sitio del proyecto se registró la presencia de especies en la Norma Oficial





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0650/2021 - 001'33

Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- XII. Que el 20 de marzo de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0510/2020**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto**, particularmente en relación a las restricciones derivadas de la zona destinada para servir como cono de aproximación al Aeropuerto Internacional de Cancún, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIII. Que el 20 de marzo de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0511/2020**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Aeronáutica Civil**, emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto**, particularmente en relación a las restricciones derivadas de la zona destinada para servir como cono de aproximación al Aeropuerto Internacional de Cancún, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIV. Que el 01 de octubre de 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 23 de septiembre de 2020, el oficio **SCT.6.22.1.280/2020** a través del cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó una prórroga para dar respuesta al oficio de solicitud de opinión descrito en el **Resultando XII** del presente resolutivo.
- XV. Que el 14 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1170/2020**, a través del cual se solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEEPA**. Notificado el 22 de octubre de 2020.
- XVI. Que el 14 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/1207/2020** a través del cual se dio respuesta a la solicitud de prórroga descrita en el **Resultando IV** del presente oficio.
- XVII. Que el 16 de octubre de 2020, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió vía correo electrónico la opinión técnica solicitada a través del oficio **04/SGA/0510/2020** de fecha 20 de marzo de 2020 descrita en el **Resultando XII** del presente resolutivo.
- XVIII. Que el 28 de octubre de 2020, ingresó a esta Unidad Administrativa el oficio **SCT.6.22.1.325/2020** de fecha 15 de octubre de 2020 a través del cual la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** emitió su opinión en relación al proyecto, conforme a lo solicitado en el **Resultando XII** del presente resolutivo.
- XIX. Que el 03 de diciembre de 2020, ingresó a esta Unidad Administrativa el oficio **SGPA/DCVS/06451/2020** de fecha 28 de octubre de 2020, a través del cual la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT**, emitió su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto**, conforme a lo solicitado en el **Resultando XI** del presente resolutivo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0650/2021 . . . 001483

- XX. Que el 19 de enero de 2021, ingresó a esta Unidad Administrativa el oficio **MBJ/PM/SMEDU/DGE/DPPA/DESI/0125/2021** de fecha 15 de enero de 2021 a través del cual la **Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XXI. Que el 22 de enero de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0048/2021** a través del cual se solicitó al **Fondo Nacional de Turismo (FONATUR)** emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto** otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XXII. Que el 05 de febrero de 2020 fue la fecha límite para que la **promovente** ingresara la información solicitada mediante oficio **04/SGA/1170/2020** de fecha 14 de octubre de 2020, por lo que esta Unidad Administrativa continúa con la evaluación con los elementos presentados en la **MIA-P**.
- XXIII. Que el 16 de febrero de 2021, se recibió vía correo electrónico el Oficio 4.1.3.-88 de fecha 02 de febrero de 2021 a través del cual la **Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC)** emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XXIV. Que el 22 de febrero de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0179/2021**, a través del cual se amplió el plazo del **PEIA** del proyecto, con fundamento en los Artículos 35-BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 45 fracción II de su **REIA**. Oficio notificado el 25 de febrero de 2021.
- XXV. Que el 04 de marzo de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio CIP/CUN/RBA/064/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, a través del cual el **Fondo Nacional de Turismo (FONATUR)** emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XXVI. Que el 26 de marzo de 2021, esta Unidad Administrativa emitió los oficios **04/SGA/ 0379/2021** y **04/SGA/0380/2021**, referentes a la visita técnica del sitio de pretendida ubicación del proyecto, con la finalidad de verificar la información contenida en la **MIA-P**, respecto a las condiciones ambientales del predio.
- XXVII. Que el 05 de abril de 2021, persona adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la visita técnica de reconocimiento del sitio del **proyecto**, levantando el acta circunstanciada **008/2021**.
- XXVIII. Que el 07 de abril de 2021 esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0463/2021** a través del cual hizo del conocimiento de los resultados de la visita técnica realizada al sitio del proyecto, anexando la copia del acta circunstanciada 008/2021 de fecha 05 de abril de 2021 para efectos de que dentro de un plazo de **cinco (5) días hábiles** otorgándole al **promovente** un plazo de 5 días hábiles después de su notificación para manifestar lo que en su derecho convenga y aportar las pruebas convenientes.
- XXIX. Que el 15 de abril de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo el escrito de misma fecha, a través del cual el **C. Everardo Federico Flores Martinez** en su calidad de Apoderado General de **Corporación Chada, S.A. de C.V.**, presentó el **DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "HOTEL 15-18"**, con pretendida ubicación en el lote turístico residencial 15-18, Mz. 60, Sección A, Zona Turística de la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0650/2021 001493

## CONSIDERANDO:

- i. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando XXIX** del presente oficio, la **promovente** manifestó lo siguiente:

*"Por así convenir a nuestros intereses se comunica mediante el presente, el interés de solicitar ante esa Delegación Federal de la SEMARNAT, en Quintana Roo, el **desistimiento** sobre la solicitud del trámite para obtener la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "Hotel 15-18" ubicada en el Lote 15-18 de la manzana 60, sección "a", municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*

(...)"

- ii. Que los **artículos 57** fracción II y **58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, establecen lo siguiente:

*"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

(...)

*ii. El **desistimiento**:*

(...)"

*"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstas no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado".*

- iii. Que el **artículo 50** del **REIA**, establece lo siguiente:

*"Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:*

*i. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o*

*ii. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquella se hubiere otorgado..."*

- iv. Que con fundamento en el **artículo 58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa no tiene impedimento en aceptar el **desistimiento** presentado por la **promovente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el **artículo 57, fracción II** de la citada Ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del **proyecto**.

- v. Que el aviso de desistimiento presentado por la **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del **artículo 50** del **REIA**, esta Unidad Administrativa procede a archivar el expediente del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5** fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0650/2021 . . . 001133

IX Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas los ecosistemas costeros; **fracción X** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 5, Incisos, O) fracción Q) y R), Cambios de uso de suelo; la construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; cualquier actividad que requiera obra civil y tenga fines u objetivos comerciales en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16**, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57**, fracción II, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Benito Juárez; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que señala que el frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40** fracción IX inciso c, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0650/2021 001033

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Tener por atendido el escrito de fecha 15 de abril de 2021, recibido por esta Unidad Administrativa el mismo día, presentado por el **C. Everardo Federico Flores Martínez** en su calidad de Apoderado General de **Corporación Chada, S.A. de C.V.**, a través del cual presentó el desistimiento del trámite de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "HOTEL 15-18", con pretendida ubicación en el lote turístico residencial 15-18, Mz. 60, Sección A, Zona Turística de la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental y en materia forestal del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** - Notifíquese el presente oficio al **C. Everardo Federico Flores Martínez** en su calidad de Apoderado General de **Corporación Chada, S.A. de C.V.**; por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA, o en su caso a los **CC. Antonio Ortiz Hernández, Jorge Erick Ujcab Sandoval, Pedro Miguel Aguirre Galván y Aida Rubí Cauich Yah**, quienes fueron autorizados en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

## ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción IV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."

**LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.**

\* Oficio 0029/21 de fecha 12 de abril de 2021.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES

**DECLASIFICADO**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.p.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. [despachodelejecutivo@qroo.gob.mx](mailto:despachodelejecutivo@qroo.gob.mx)

**LIC. MARIA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA**- Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

**LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA**- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. - [cristina.martin@semarnat.gob.mx](mailto:cristina.martin@semarnat.gob.mx)

**ING. HUMBERTO MEX CUPUL**- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0007/03/20  
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2020TD010  
NUMERO DE DOCUMENTO: 23DEZ-01281/2104

MCER/RAE/MAMR

